

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ANAIS ALFONSO.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Asunto: (seguridad social).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2024-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-REVISADA LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHAS las exigencias del art. 25CPLSS, en concordancia L. 2213 del 13 de junio de 2022., en consecuencia se dispone:

1-**ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, instaurada por ANAIS ALFONSO mayor de edad, de esta vecindad, contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, representada por JAIME DUSSAN o quien haga sus veces.

2-VINCULESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO-, a quien también se acredita el envío del correo (L. 2213 del 13 de junio de 2022)

3-Como para efectos de la notificación personal, la parte actora acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITA AL ENVIÓ DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LA PASIVA (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022), como a la VICULADA.

4-Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE para el conteo de términos.

5-RECONOCER al doctor ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

6-Acreditadas las notificaciones, y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: VICTOR MANUEL ROA SEGURA.

Demandada: AGREGADOS EL RODEO S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2024-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida por cuanto:

- 1-No se menciona el correo electrónico de los testigos relacionados en la demanda.
- 2-En el hecho primero acumula varias situaciones fácticas.
- 3-El poder no refiere el motivo para el cual se otorga, solo se limita a decir que -para iniciar proceso contra la entidad.-, pero no según lo ordena el art. 74 CGP. *"...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."*
- 4-No se acredita el envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, tal como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

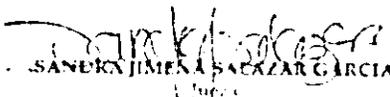
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR LA DEMANDA por el termino de cinco días, para que sea subsanada (L. 2213 del 13 de junio 2022), so pena de rechazo.

2-RECONOCER al doctor ORLANDO VIDAL VANEGAS como apoderado de VICTOR MANUEL ROA SEGURA, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

3-Vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juec

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some stylized letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Fabio Enrique Alonso Torres.

Demandada: Hijos de Patrocinio Barragán Limitada.

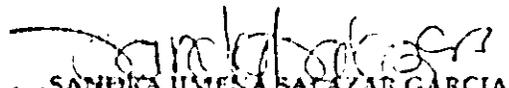
Radicación No: 258993105001-2023-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se rechazó la demanda el pasado 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y el pasado 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se solicita la devolución de la misma, se dispone:

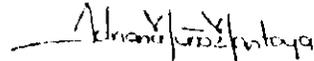
Por secretaria **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes y **ARCHIVO**. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MARCO ANTONIO AMAYA ACERO.

Demandado: JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

- Como quiera, que venció el termino concedido en auto anterior en silencio, se dispone:

Atendiendo a lo dispuesto en auto de fecha 1º de febrero de 2024, y acorde a la competencia señalada en el art. 5º del cplss " la competencia se determina *por el ultimo lugar de prestación de servicio o por el domicilio de la parte demandada* a elección del demandante, Y como según se indica en el capítulo de competencia y cuantía de la demanda, esta se escoge por "... el lugar del trabajo, que es en Tenjo ...", el competente para conocer del proceso es el JUEZ LABORAL Y/O CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, por cuanto el municipio de TENJO pertenece a dicho circuito.

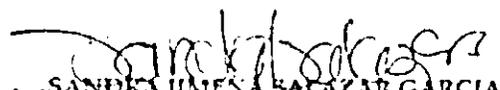
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

2-REMITASE EL PROCESO DIGITAL A LA OFICINA DE REPARTO del municipio de FUNZA, para que sea repartida ante los JUZGADO LABORALES Y/O CIVILES DEL CIRCUITO DE ESA LOCALIDAD.

3-Oficiese, déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
FUNZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is stylized with a long horizontal stroke at the beginning and a vertical line separating the first and last names.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Santiago Felipe Moreno Soler.

Demandado: Hexagon BPO Solutions Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observará en el caso bajo análisis lo que busca es el pago de incapacidades, por tanto, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada el competente para conocerde ella son los Jueces laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que conforme al art. 5 CPLSS, que señala "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante". (Subrayado fuera de texto) y la parte demandante en el acápite correspondiente señala "el lugar donde se prestó el servicio que fue en la ciudad de Bogotá. y la cuantía del proceso, la cual supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, este Despacho carece totalmente de competencia por factor territorial como quiera que la entidad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

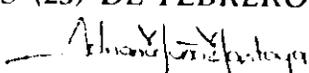
Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para su correspondiente reparto ante los **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Líbrese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Yazmid Angelica Martínez Cifuentes

Demandado: Agroaromas Ltda Ahora Agroaromas S.A.S.

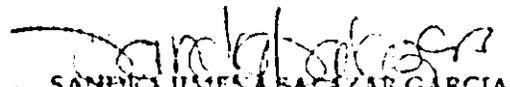
Radicación No: 258993105001-2023-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO

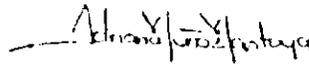
Teniendo en cuenta que a la fecha se evidencia la contestación de la demanda por aparte del demandante **AGROAROMAS LTDA AHORA AGROAROMAS S.A.S.**, pero dentro del expediente no se allegó el cotejo de notificación, por lo que se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contadas a partir de la notificación del presente auto allegue el cotejo de notificación a la demandada a fin de contabilizar los términos y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Carlos Marroquin Ramos

Demandado: Hugo Fredy Leon Izquierdo

Radicación No: 258993105001-2023-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 15 de febrero de 2023, se dispone:

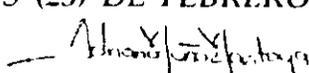
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **HUGO FREDY LEON IZQUIERDO** (art. 31 CPTISS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTISS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Lina Paola Triana Martínez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

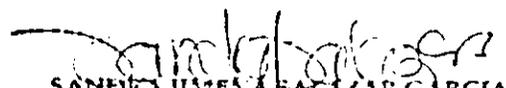
CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a el conferido.

QUINTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

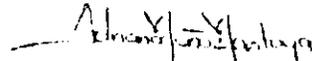
SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SAENZ GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Contrato Laboral.
Demandante: Zuleika Lolen Bastardo Gutiérrez.
Demandada: Jorge Enrique García y Otros.
Radicación No: 258993105001-2024-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 14 de febrero de 2023, se dispone:

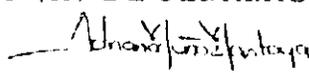
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados JORGE ENRIQUE GARCIA, LUZ PATRICIA SALAZAR GOMEZ Y ISABELLA GARCIA SALAZAR (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024. 
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Wilson Andres Veloza Moreno

Demandado: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 08 de febrero de 2024, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA Y CIA S.C.A. (art. 31 CPTSS modf. L. 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA como apoderada de la demandada BAVARIA Y CIA S.C.A. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

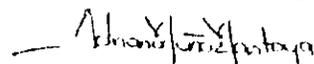
CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José de Jesús Muñoz Chinchilla

Demandado: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 08 de febrero de 2024, se dispone:

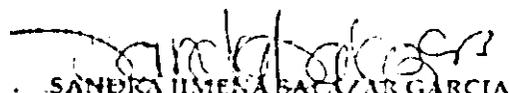
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA Y CIA S.C.A. (art. 31 CPTSS modf. L. 712/01 art. 18).

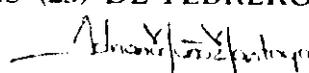
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA como apoderada de la demandada BAVARIA Y CIA S.C.A. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Fernando Cifuentes Lozano.

Demandada: Municipio de Sopo

Radicación No: 258993105001-2023-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta los memoriales allegados, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PODER, al doctor **MARIO CELIS ROJAS** dado por su poderdante **CARLOS FERNANDO CIFUENTES LOZANO,** como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **CARLOS FERNANDO CIFUENTES LOZANO** a fin de que constituya apoderado hasta antes de la audiencia.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **MUNICIPIO DE SOPO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO** como apoderado de la demandada **MUNICIPIO DE SOPO.**

QUINTO: Teniendo en cuenta la notificación realidad a la vinculada por el apoderado del demandante quien guardo silencio **DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

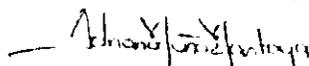
SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Alonso Peña

Demandado: Serinco Drilling S.A. y Otro

Radicación: No. 258993105001-2023-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de reprogramación que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 77 CPLSS señalada en auto de data 01 de febrero de 2024, se dispone:

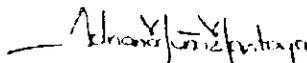
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del CPLSS para el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral

Demandante: William Aníbal Rodríguez Rodríguez.

Demandadas: Bavaria Cía C.S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2023-00193-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir la fecha señalada en audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS por auto de data veintiuno (21) de febrero de 2024, por ser fecha inhábil, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS para el **día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.**

Notificar el presente auto por secretaría a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ALBERTO CONTRERAS SUÁREZ, ANANIAS BUITRAGO ROBAYO y HECTOR LEONEL BALLARES.

Demandados: 1-JUAN CARLOS ARAGÓN PINZÓN, 2-MIGUEL ANGEL CABRERA GARZÓN, 3-JOSÉ ANTONIO TIBAQUIRÁ TRIVIÑO, 4-PROYECTOS Y VIAS SAS, 5-MUNICIPIO DE COGUA., 6-INTEGRADO LITIS: (CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS 2012)

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2017-00031-00, 25899-31-05-001-2017-00033-00, 25899-31-05-001-2017-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Para los fines legales pertinentes, Incorpórese al expediente el audio numero 6 proporcionado por el apoderado de los demandados.

Permanezca el expediente en secretaria hasta el día de la audiencia, oportunidad en la que se reconocerá personería y si es el caso se proveerá de fondo. (art. 42 cplss)

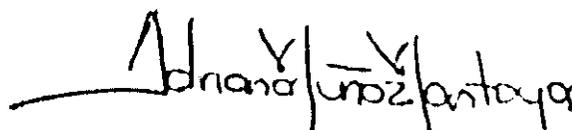
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Pedro Arnulfo Ramírez Zamora

Demandado: Cerámica San Lorenzo Industrial de
Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandada como quiera que interpone incidente de nulidad, se dispone:

PRIMERO: Como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 132 del CGP, se **ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR LA DOCTORA RUTH VIVIANA PINILLA MESA** como apoderada de Bavaria & CIA S.C.A.

SEGUNDO: DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

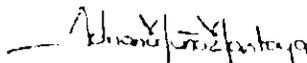
TERCERO: Vencido el termino anterior ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Jose Manuel Chingate Rodriguez

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”*. Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024. 
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Ismael Herrera Garzon

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00477-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”*. Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

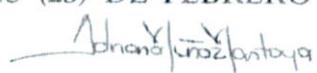
SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024. 
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Jorge Matoma Zambrano

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”* Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Ramiro de Jesus Patiño Ostos

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”*. Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Jhon Frey Roa Nieto

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”* Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Roberto Carlos Rueda

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”*. Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Edwin Santiago Vera

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”* Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con numero de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00,

25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00,
25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y
25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las
demandadas.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé
cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Nestor Manuel Rada Lizcano

Demandado: Cargues & Descargues Express S.A.S. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2021-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento enunciado en auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es lo que dispone el Artículo 150 CGP:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Ahora bien, en relación a lo anterior el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Art 150 CGP *“Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”*. Como quiera que dentro del presente asunto se solicita la acumulación de los procesos que cursan el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y no señalo el estado de los mismos, visto esto como necesario para el trámite normal de la acumulación.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a la fecha no ha cumplido con el trámite de notificación de la demandada **CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S.** para continuar con el estudio de la acumulación.

por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a la notificación de la demandada **CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo dispuesto en el Art 150 CGP esto es allegar con precisión el estado de los procesos junto con las copias de las demandas.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá para que informe con dirección a este despacho informe el estado de los procesos con número de radicado 25-899-31-05-002- 2021-00340-00, 25-899-31-05-002-2021-00342-00, 25-899-31-05-002- 2021-00344-00, 25-899-31-05-002- 2021-00339-00, 25-899-31-05-002- 2021-00341-00, 25-899-31-05-002- 2021-00343-00, 25-899-31-05-002- 2021-00345-00, 25-899-31-05-002- 2021-00346-00 y 25-899-31-05-002- 2021-00338-00 y se indique las fechas de notificación a las demandadas.

CUARTO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento anterior.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.*

*EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.*



*LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Manuel Gómez Sarmiento

Demandado: Municipio de Nemocon

Radicación No: 258993105001-2020-00132-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 16 de febrero de dos mil veintitrés, se dispone:

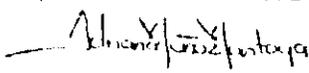
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JUAN MANUEL GÓMEZ SARMIENTO** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.300.000 en favor de la demandada **MUNICIPIO DE NEMOCON** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Liborio Barbery Leal

Demandado: Condominio Campestre el Peñon

Radicación No: 258993105001-2022-00256-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 01 de agosto de dos mil veintitrés, se dispone:

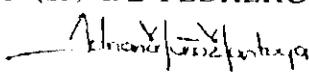
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **LIBORIO BARBERY LEAL** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.300.000 en favor de la demandada **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rosa Elvira Amaya

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2022-00209-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 14 de agosto de dos mil veintitrés, se dispone:

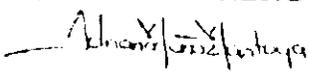
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta Instancia) al que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$2.600.000 en favor de la demandante **ROSA ELVIRA AMAYA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JUAN FELIPE GARNICA RODRIGUEZ.

Demandados: ANA MARIA MARTIN DE FERNANDEZ y ANA'S KITCHEN Y PIZZA S.A.S..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2022-00339-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien en su auto de fecha 05 de febrero de 2024 REVOCO PARCIALMENTE EL AUTO APELADO.

En consecuencia, como el superior revoco parcialmente el auto de 27 de abril de 2023, que dio por no contestada la demanda por parte de la persona jurídica, *para que en su lugar el juzgado se pronuncie sobre la misma*, procede entonces a DARSE POR CONTESTADA LA DEMANA también por la persona jurídica. Para el efecto téngase en cuenta el escrito que descansa al pdf. 11.

-Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia fijada para el mes de febrero de 2024.

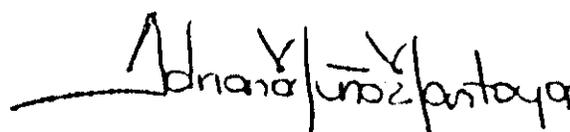
Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR MORALES, LUZ ELENA GIRALDO HINCAPIÉ, DENIS JOHAN AMADOR GIRALDO, DAVID AMADOR GIRALDO, SANTIAGO AMADOR GIRALDO, JHONATAN AMADOR GIRALDO, DOSTÍN SEBASTIÁN AMADOR GIRALDO y MARÍA CAMILA AMADOR GIRALDO.

Demandado: CODENSA SA ESP, SERINGEL SAS, EMGESA SA ESP.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2017-000393-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, ESTO ES POR LA HCSJ-SCL en providencia del 04 DE DICIEMBRE DE 2023 QUIEN NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL, este ultimo REVOCO LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 17 de septiembre de 2019

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fueron condenadas las demandadas en segunda instancia y ante la HCSJ-SCL, e inclúyase en ella como Agencias en Derecho de la manera que sigue:

-AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN CASACION A CARGO DE SERINGEL Y A FAVOR DE LOS OPOSITORES Carlos Alberto Amador Morales, Luz Aleida Giraldo Hincapié y sus hijos menores DAG, SAG y aquellos mayores que actuaron independiente Jhonatan, Dostin Sebastián y María Camila Amador Giraldo, así como también de Seguros Generales Suramericana S. A. LA SUMA DE \$10.600.000.

-AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADAS SERINGEL SA Y CODENSA SA ESP, LA SUMA DE \$3.000.000.

-AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA (dispuso el superior que -las de primera que se impusieron a los demandantes se revocan y se imponen a las citadas demandadas,

las cuales deberán tasarse conforme los parámetros del artículo 366 del CGP en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554.), para lo cual atendiendo tal directriz del superior, se tasan en UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS **SERINGEL SA Y CODENSA SA ESP**, y a favor de la parte actora.

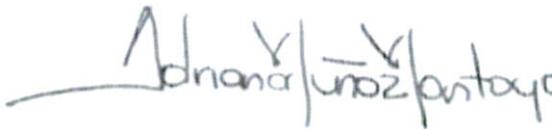
-En firme este auto, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a su liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

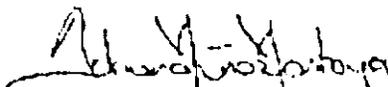


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **OSCAR JULIAN SALGADO SANCHEZ** en favor de la demandante **RODRIGO MOLINA COMETA**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.600.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.600.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rodrigo Molina Cometa.

Demandado: Oscar Julian Salgado Sanchez

Radicación No: 258993105001-2022-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO

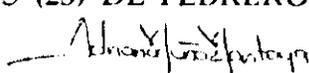
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



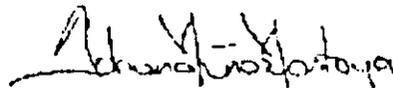
SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS en favor de la demandante FRANCY LUCY GÓMEZ ROJAS.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.600.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.600.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Francy Lucy Gómez Rojas.

Demandado: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

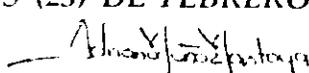
En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

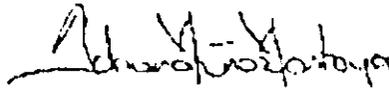


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **CONSTRUCTORA ARQUITEC H Y C ASOCIADOS S.A.S.** en favor del demandante **RAFAEL ANTONIO RÍOS ARREDONDO**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.300.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rafael Antonio Ríos Arredondo

Demandado: Constructora Arquitec H y C Asociados S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

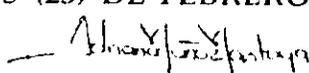
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

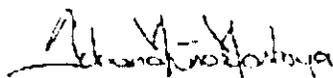


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **HERNANDO CUBIDES CAÑÓN** en favor de la demandada **CRISTALERIA PELDAR S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$908.526.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.808.526.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Vicente Garzón Pinzón.

Demandado: Cristaleria Peldar S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00236-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

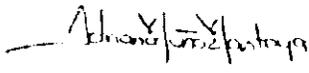
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

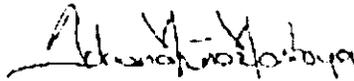


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **HERNANDO CUBIDES CAÑÓN** en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Seguridad Social.

Demandante: Hernando Cubides Cañón.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2019-00560-03

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

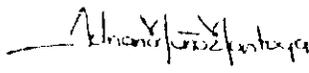
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

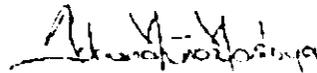


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **DAVID MAURICIO AMAYA PINZÓN** en favor de la demandada **NIETO & MILEVCIC LTDA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: David Mauricio Amaya Pinzón.

Demandado: Nieto & Milevcic LTDA.

Radicación No: 258993105001-2020-00075-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

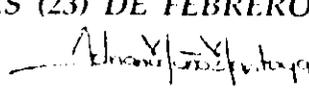
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDEKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: VÍCTOR JAVIER DELGADO ALDANA.

Demandado: BAVARIA & CIA S.C.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: no. 25899-31-05-001-2023-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En primera medida, se reconoce a la doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA como apoderada de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

En segunda medida, se provee sobre la nulidad impetrada por la citada profesional quien pretende la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, y por lo mismo dejar sin efecto la providencia proferida por este Despacho el 25 de enero de 2024, notificada por estados el día 26 del mismo mes y año, en donde se tuvo por no contestada la demanda.

-Refiere, que la supuesta notificación electrónica realizada el 11 de diciembre de 2023 por la apoderada judicial de la demandante no fue recibida por el buzón de mensajes de la cuenta prevista por la compañía para efectos de notificaciones judiciales, por lo cual no puede inferirse que ella se integró debidamente a la litis, y menos aún, que pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción.

-Que al revisar el buzón de la cuenta notificaciones@ab-inbev.com, no se encontró el supuesto correo de notificación del auto admisorio remitido por la apoderada judicial del demandante el 11 de diciembre de 2023 ni en el mes de diciembre desde la cuenta dianaherrera.consultoralaboral@gmail.com.

-Como medios de prueba allega certificado expedido por la persona encargada de administrar la cuenta notificaciones@ab-inbev.com; y por otra, reporte de correos recibidos por esa cuenta del 9 al 20 de diciembre de 2023, emitido por el área informática de la compañía y que se allega en formato Excel para facilitar la consulta, en el documento, se encuentran registrados todos los correos electrónicos que recibió la cuenta notificaciones@ab-inbev.com del 9 al 20 de diciembre de 2023, si se hubiera recibido el correo electrónico fechado 11 de diciembre de 2023, se hubiera descrito el traslado de la demanda, y si bien en el expediente digital puede obrar una constancia de entrega, la misma conforme a jurisprudencia no es prueba irrefutable de la ocurrencia de la notificación del auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, pues tal como lo ha reconocido la misma

Corte, ello no implica necesariamente la recepción del mensaje de datos por parte del destinatario, y puede ser controvertido mediante cualquier medio probatorio. Además en el presente caso no hay confirmación de recibido por parte del buzón de la cuenta electrónica, lo cual es diferente al que pueda emitir el servidor de correo que utiliza, y menos aún una confirmación de lectura por parte de la entidad.

-Valda decir, que con los mismos argumentos peticona reposición y en subsidio apelación respecto del auto que dio por no contestada la demanda de fecha 25 de enero de 2024.

DESCORRIDO EL TRASLADO, la apoderada de la parte actora SE OPONE A LA PROSPERIDAD DEL INCIDENTE DE NULIDAD, en razón a que la notificación se realizo en debida forma a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, la cual está debidamente autoriza por la DIAN, comunicándose y remitiéndose copia del auto admisorio, y de acuerdo con el certificado número 11701332 expedido por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., se confirma la trazabilidad y el acuse de recibo de la notificación electrónica efectuada a la empresa BAVARIA & CIA S.C.A., y allega los respectivos pantallazos con su efectiva entrega al correo notificaciones@ab-inbev.com

-Adjunta también un pantallazo obtenido de su cuenta de usuario de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., que evidencia el envío de otras notificaciones dirigidas a la empresa BAVARIA & CIA S.C.A. , y entre las notificaciones realizadas en representación de sus clientes, hace referencia a las remitidas y entregadas desde su cuenta de usuario en la empresa Domina Entrega Total S.A.S., al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, de la empresa BAVARIA & CIA S.C.A.:

Que el proceso Ordinario Laboral del señor José de Jesús Muñoz Chinchilla, quien es también su cliente y cuyo expediente también se encuentra bajo la jurisdicción de este despacho y los demás procesos relacionados, la empresa BAVARIA & CIA S.C.A., presentó su Contestación a la demanda, y las notificaciones tanto del presente caso, como del proceso del señor José de Jesús Muñoz Chinchilla fueron remitidas desde su usuario de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., como lo atestiguan los pantallazos adjuntos.

-Por lo anterior la solicitud de nulidad planteada por la empresa BAVARIA & CIA S.C.A., no debe prosperar, porque itera, las notificaciones tanto del presente caso, como de los procesos anteriormente mencionados, fueron remitidas desde su usuario de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., y no desde su correo electrónico personal dianaherrera.consultoralaboral@gmail.com , tal como sostiene la empresa BAVARIA & CIA S.C.A. Soporta su petición, también en un reporte de correos enviados desde su cuenta de Gmail, correspondiente al mes de diciembre de 2023, dirigidos a la cuenta de correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, de la empresa BAVARIA & CIA S.C.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primera medida, la nulidad planteada se encuentra consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP., por lo que procedió su Admisión y traslado.

-En segunda medida, se tiene que el fundamento de la nulidad es básicamente que la supuesta notificación electrónica realizada el 11 de diciembre de 2023 no fue recibida por el buzón de mensajes de la cuenta prevista por la compañía para efectos de notificaciones judiciales, y que al revisar el buzón de la cuenta notificaciones@ab-inbev.com, no se encontró el supuesto correo de notificación del auto admisorio remitido por la apoderada judicial del demandante el 11 de diciembre de 2023 ni en el mes de diciembre desde la cuenta dianaherrera.consultoralaboral@gmail.com

-Ante los planteamientos de la parte demandada, el juzgado revisa el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada BAVARIA & CIA S.C.A. del que se puede colegir sin dubitación que el correo electrónico de notificaciones es notificaciones@ab-inbev.com y ello tampoco ha sido controvertido por la entidad demandada.

-Entonces, la parte actora acredita tanto el envío de la demanda el 17 de noviembre de 2023, como el acto procesal de notificación a la aquí demandada el 11 de diciembre de 2023 (hora 8:05:03), al citado correo: notificaciones@ab-inbev.com, con su respectivo acuse. Valga decir, que ha sido el mismo correo para las demás demandas instauradas en contra de la pasiva, por lo cual resulta extraño que la entidad ahora manifieste desconocimiento del mismo.

-Para el Despacho, no resulta suficiente la certificación aportada por la apoderada da la entidad, porque no se trata de prueba sumaria, no está autenticada ni suscrita por testigos, solo firmada por quien la expide ANA MARÍA MUÑOZ SALAS.

Y en cuanto al registro de los correos de fecha 11 de diciembre de 2023 aportados por la misma parte, no se identifica su hora de recibido, es decir, que tal como se evidencia de la comunicación enviada por la aportada de la parte actora, en la que se denota que el correo de notificación se remitió a las (hora 8:05:03), los que acredita la demandada no tiene de su hora de recibido, con lo cual podría en un momento dado pensarse que efectivamente no fue recibido, pero tampoco se acredita esto último.

-En suma, como se acredita notificación en debida forma a la pasiva el 11 de diciembre de 2023 (hora 8:05:03), a su correo: notificaciones@ab-inbev.com, que no fue devuelto, no puede concluir el Despacho que la entidad no conocían la existencia de este proceso, porque el envío tanto de la radicación de la demanda en fecha 17 de noviembre de 2023, como del acto procesal de notificación se realizó en debida forma a su correo registrado para estos eventos de notificación, lo que determina que fue debidamente notificada, por lo cual se declarara infundada la nulidad planteada y se condenara en costas.

-DE OTRA PARTE, como al unísono la apoderada de la demandada interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 25 de enero de 2024 que dio por no contestada la demanda, y como revisados sus argumentos resultan ser los mismos en que finca el incidente de nulidad, atendiendo

a lo resuelto con anterioridad NO SE REPONE EL AUTO DE FECHA 25 de enero de 2024 que tuvo por NO CONTESTADA LA DEMANDA, y como según lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL -**, en el efecto SUSPENSIVO. Por secretaría una vez en firme este auto, remítase al superior, déjense las anotaciones respectivas. Ofíciense en lo que haya lugar.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1)DECLARAR INFUNDADO el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la apoderada de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A.
- 2)Por resolverse desfavorablemente el incidente, se CONDENA en COSTAS a la BAVARIA & CIA S.C.A., ffjese el valor de \$300.000.00. (art. 365 num 1 inciso 2 CGP), en su oportunidad legal liquídense por secretaría.
- 3)NO REPONER el auto de fecha 25 de enero de 2024.
- 4)De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, como la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL -**, en el efecto SUSPENSIVO. Por secretaría una vez en firme este auto, remítase al superior, déjense las anotaciones respectivas. Ofíciense en lo que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Antonio Delgado Peña.

Demandado: Estación de Servicios la Paz S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00191-01

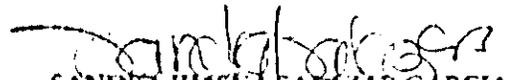
AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el demandante solicito la entrega del depósito judicial consignado a su nombre, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de liquidación a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000181014 del 16 de marzo de 2020 por valor de \$1.700.000 al actor Carlos Antonio Delgado Peña, identificada con la C.C. No. 11344931. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

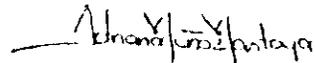
Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JOSÉ DANIEL JEREZ DURAN, LUIS ALFONSO MOJICA RODRIGUEZ, LUIS EUDORO GUZMAN SANCHEZ.

Demandada: CROWN COLOMBIANA S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 25899-31-05-001-2013-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada consigno lo correspondiente a las costas procesales incluidas las agencias en derecho a favor de cada uno de los demandantes, se dispone:

-Acorde con el nuevo poder conferido por cada actor, se ordena la entrega de los depósitos judiciales números:

-409700000206546 de fecha 08/02/2024 por valor de \$644.350. a favor del demandante LUIS ALFONSO MOJICA RODRIGUEZ, al doctor DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO.

-409700000206543 de fecha 08/02/2024 por valor de \$644.350 a favor del demandante JOSE DANIEL JEREZ DURAN, al doctor DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO.

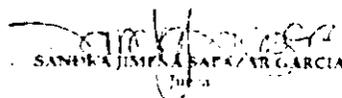
-409700000206544 de fecha 08/02/2024 por valor de \$644.350. a favor del demandante LUIS EUDORO GUZMAN SANCHEZ, al doctor DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO.

Valga decir, que el citado apoderado se encuentra reconocido en este proceso.

Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Oficiese en lo pertinente.

-Realizado lo anterior, y como no se advierte asunto pendiente por resolver, archívese las diligencias, déjense las desanotaciones en los correspondientes libros.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA ZAPATA ARCE
JUL 24

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines through the letters.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Patricia Mier Barros.

Demandado: Maria Victoria Solarte Daza.

Radicación No: 258993105001-2016-00235-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá solicita el préstamo del proceso con numero de radicado 25-899-31-05-001-2016-00235-01, se dispone

Remitir en préstamo el proceso físico con numero de radicado 258993105001-2016-00235-01 en 7 cuadernos en 1364 folios al juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Erika Julieth Diaz Felizzola.

Demandado: FIC Alimentos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

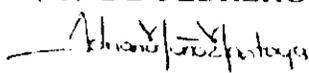
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra., **MARTHA LUCIA MEDINA CÁRDENAS** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nayerliz Garcia Ardila.

Demandado: Yemher Camilo Ruiz Silva como propietario del establecimiento de comercio Gastrobar Mi Hermano y yo.

Radicación No: 258993105001-2024-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el recurso de reposición allegado por el apoderado del demandado y como quiera que informa que la demanda no puede tramitarse contra establecimientos de comercio en atención a que no cuentan con personería jurídica también lo es que en auto de fecha 08 de febrero se admitió la demanda contra su propietario Yemher Camilo Ruiz Silva y no contra el establecimiento de comercio, una vez revisado el folio 17 del PDF 01DemandayAnexos al verificar el certificado de existencia y representación legal se indica que funge propietario del mismo el señor Yemher Camilo Ruiz Silva contra quien se admite la demanda.

En relación con lo anterior es de aclarar que se trata de un proceso de única instancia que será contestado en audiencia junto con las demás actuaciones procesales, por lo que se dispone:

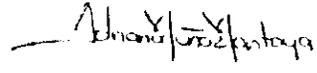
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 08 de febrero de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ROBINSON ORWALDO RODRIGUEZ CAICEDO como apoderado del demandado YEMHER CAMILO RUIZ SILVA.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria esto es hasta la fecha y hora para audiencia esto es el día cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Bayardo Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Gimnasio Campestre Santa Sofia.

Radicación No: 258993105001-2022-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de agosto de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

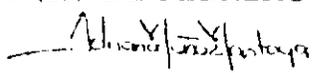
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta Instancia) al que fue condenado el demandante **HÉCTOR BAYARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** incluidas en ellas el valor de \$300.000 en favor de la demandada **GIMNASIO CAMPESTRE SANTA SOFIA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Carlos Julio Pacho González.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2020-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada de la demandante solicito la entrega del depósito judicial consignado a su nombre, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000206567 del 08 de febrero de 2024 por valor de \$400.000 a su apoderada judicial **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 51831461. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

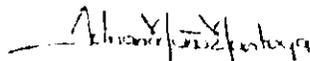
Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Permiso Para Despedir

Demandante: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S.

Demandado: Jhon Freddy Rodríguez Reyes.

Radicación No: 258993105001-2023-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término de requerimiento al demandado señalado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023 sin pronunciamiento, se continuara con el trámite normal del proceso esto es fijar fecha de audiencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al demandado a fin de que constituya apoderado para garantizarle el derecho a la defensa y el debido proceso.

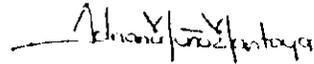
SEGUNDO: Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza.

Demandante: Aura Maria Sanguña Fonseca.

Demandada: Steven Suarez Bustos.

Radicación No: 258993105001-2024-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **AURA MARIA SANGUÑA FONSECA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la señora **AURA MARIA SANGUÑA FONSECA**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **AURA MARIA SANGUÑA FONSECA** y resolver de fondo la solicitud de

Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente de lo aquí ordenado al correo electrónico chamizo0214@hotmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALFONSO BOTON REYES.

Ejecutado: INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2024-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-La apoderado de la parte ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de su representado ALFONSO BOTON REYES y contra la entidad INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S., por las sumas a que fue condenada., por lo que se dispone:

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, por economía y celeridad procesal se pone en conocimiento de la parte ejecutante el deposito judicial numero 409700000206407 de fecha 02/02/2024 por valor de \$ 123.651.274,00 consignado por la parte demandada, así como el escrito con el que lo adjunta, en el que manifiesta:

"... comprobante de pago de depósito judicial por la suma de \$123.662.044 correspondiente a la condena impuesta a cargo de mi representada.

Respecto a las costas, se tiene que el auto que aprobó las mismas aun no esta ejecutoriado... En consecuencia, ME OPONGO a la solicitud de la apoderada del demandante que se libre mandamiento de pago..."

Para que en el termino máximo de tres (3) días se pronuncie al respecto.

-Vencido el mismo, vuelvan las diligencias al Despacho par proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA ZAPIZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, reading "Astrid Adriana Muñoz Montoya". The signature is written in a cursive style with some vertical lines separating the words.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutantes: JAIME ALBERTO OLAYA ACHURY, HENRY CASTRO, ZARATE FIERRO ARSENIO, JHON ABRAHAM PRIETO PARRA, ZARATE FIERRO ARGEMIRO.

Ejecutados: JOAQUIN LOPEZ CARREÑO, y ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En auto de fecha 1º de febrero de 2024, el juzgado indicó que - se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, indique el concepto de las sumas relacionadas en la solicitud. -

-Tenemos entonces, que si bien en su escrito indica que *"... no se relacionaron dichos conceptos, teniendo en cuenta que la parte demandada realizó un pago parcial a la totalidad de la sentencia, sin allegar al despacho y/o a la parte bajo que conceptos se realizaba este pago y así tener claridad sobre aquellos que están pendientes, sin embargo, y sin desconocer el pago realizado; se realiza una operación entre el valor total de la sentencia emitida y el valor recibido y consignado bajo títulos judiciales, teniendo así una diferencia entre estos dos conceptos, siendo así, esa diferencia las relacionadas en la solicitud del mandamiento de pago..."*, también lo es, que no aclara de donde proviene el monto por el que se pretende la orden de pago, tal y como lo señala el art. 424 *"Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe..."*, resultando de importancia para los intereses del proceso conforme a los requisitos del título ejecutivo.

Se tiene que el artículo 100 del CPTSS refiere que es exigible a través del trámite ejecutivo *"toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme"* a su turno, el artículo 422 del CGP indica como presupuestos de la acción ejecutiva, la existencia de *"obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*. (...)

Requisitos que deben reunirse de forma conjunta y suficiente y a través de los cuales se decanten los reclamos, siendo deber del juzgado TENER CERTEZA TANTO DEL

MONTO COMO DE LA OBLIGACION PRETENDIDA, ASI COMO SU FECHA DE EXIGIBILIDAD, tal cual lo refiere el art. 422 del cgp en conc., 100 cplss.

Recuérdese que una obligación es **clara** cuando su contenido es inequívoco, no es oscuro y por tanto no es susceptible de interpretaciones disímiles, **Expresa** cuando hay suficiencia de los términos en que se consigna sin que sea necesario acudir a teorías o hipótesis, sino que es diáfana la manifestación del deudor en favor del acreedor. y **Exigible**, cuando se da la posibilidad de reclamar la satisfacción de la obligación según la expiración del plazo o cumplimiento de la condición que mediaba para obtener su satisfacción.

No desconoce el juzgado la existencia del proceso ordinario laboral en el que se condeno a la entidad demandada al pago de algunas acreencias, sin embargo, esa pieza procesal no constituye per se una obligación a su cargo, en el que valga decir ya se realizaron pagos como se afirma también en la petición de ejecución, por cuanto mal se haría en imponer a la parte demandada una orden consistente en el pago específico de unas sumas de dinero ante la ausencia de un título ejecutivo que permita identificar sin elucubraciones, cuáles son los conceptos, saldos adeudados a la parte actora y para que periodos, situación que no hace parte del presente trámite procesal.

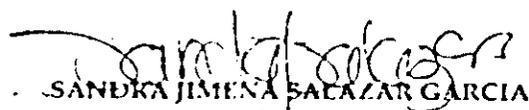
Es decir, que no basta con que se diga en el escrito que *-Almaviva pago unas sumas dinerarias*, porque según lo afirma en la petición de ejecución, *existe un pago parcial*, sino que debe allegarse el título ejecutivo que reúna los requisito legales como ya se indicó, expresándose con precisión y claridad lo que se persigue con el presente.

En consecuencia, se ordenara devolver la solicitud de ejecución y archivar las demás piezas procesales.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1) Abstenerse de librar mandamiento de pago.
- 2) Devuélvase la petición de ejecución.
- 3) Archívense las piezas procesales respectivas, déjense la anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JUAN PABLO JIMENEZ MORENO.

Ejecutado: INMACULADA GUADALUPE & AMIGOS SAS

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado JUAN PABLO JIMENEZ MORENO y en contra de la entidad INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S., por las sumas a que fue condenada., por lo que se dispone:

Como se indicó en auto de fecha 22 de junio de 2023, el proceso se encuentra en el HTSDJC-SL, por lo cual no se puede librar la orden de pago.

Ahora bien, como el apoderado de la entidad demandada acredita consignación asegurando que se trata de la condena y costas, por economía y celeridad procesal se pone en conocimiento de la parte ejecutante el deposito judicial numero 409700000206408 de fecha 02/02/2024 por valor de \$ 24.508.152,00 junto con el escrito con el que lo adjunta, en el que manifiesta:

"..., me permito allegar comprobante de pago de depósito judicial por la suma de \$24.508.152 correspondiente a la condena impuesta a cargo de mi representada En consecuencia, solicito se incorpore al expediente y se disponga la terminación y archivo del proceso dado el cumplimiento de la sentencia. ..." Para que se pronuncie al respecto.

Ahora bien, como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
fuera

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS VANEGAS.

Ejecutado: CORPORACIÓN UNIVERSO WEB COLOMBIA.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2024-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS VANEGAS y contra la entidad CORPORACIÓN UNIVERSO WEB COLOMBIA., por las sumas a que fue condenada.

-Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de única instancia de fecha *17 de Octubre de 2023*, en la que resulto condenada la entidad a reconocer y pagar acreencias laborales en favor del ejecutante.

-En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, **y por las cosas y agencias en derecho que se generen.**

-Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia de única instancia 17 de Octubre 2023, solicitud de ejecución 14 de Febrero de 2024*), Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad CORPORACIÓN UNIVERSO WEB COLOMBIA., pagar a favor del señor DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS VANEGAS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las sumas de:

-\$5.580.000 pesos por indemnización por terminación de contrato de trabajo.

-\$ 400.000.00, por costas procesales incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario.

Segundo.- RECONOCER al doctor LUIS ALFREDO GRZON PALACIOS como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el nuevo poder conferido (art. 74 CGP).

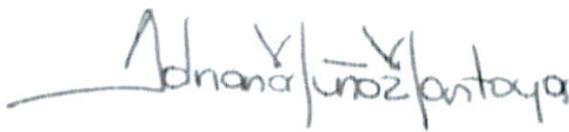
Tercero- -Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*sentencia de única instancia 17 de Octubre 2023, solicitud de ejecución 14 de Febrero de 2024*), Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: CIRILO VARGAS MESA

Ejecutados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (QEPD) (SEÑORES -CLARA VIVIANA MUÑOZ GARNICA, LEIDY PAOLA MUÑOZ GARNICA, LUIS FELIPE MUÑOZ GARNICA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS)

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado, se dispone:

- 1) Por Ajustarse a Derecho, APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
- 2) Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y favor de la parte ejecutante.
- 3) En firme ingresen las diligencias al Despacho para proveer con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho

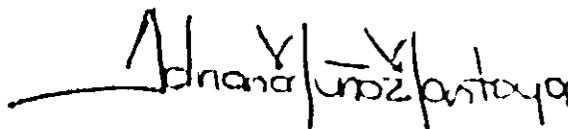
Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SAENZAR GARCIA
JUEGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PORVENIR SA

Ejecutado: PEDRO TARAZONA SÁNCHEZ.

Asunto: (seguridad social).

Radicación: No. 258993105001-2015-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado, se dispone:

- 1) Por Ajustarse a Derecho, APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
- 2) Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y favor de la parte ejecutante.
- 3) En firme ingresen las diligencias al Despacho para proveer con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....	\$300.000.00.
Costas	\$ 00.000
Total.....	\$300.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: WILSON LOZANO PÉREZ

Ejecutado: MARÍA CELMIRA CUEVAS RIAÑO

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

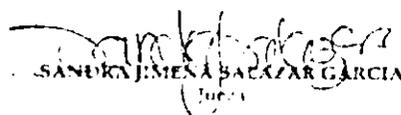
Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
JUEGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines separating the words.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MAURICIO DIAZ HUERTAS.

Ejecutado: AUTOSERVICIO CHIA LTDA.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que en auto de fecha 19 de octubre de 2023 se menciono que la entidad demandada acredita consignación mediante titulo judicial numero 409700000199195 de fecha 31/01/2023 por valor de \$ 198.950,00, del que se ORDENO LA ENTREGA al ejecutante y/o su apoderado, requiriendo a la parte actora para que por economía y celeridad procesal informara la continuación y/o terminación del presente proceso, se dispone:

-Dado, que el apoderado de la parte ejecutante con escrito de fecha 14 de octubre de 2024 manifiesta que la suma del depósito contiene el valor total decretado en el mandamiento de pago y siendo de su conocimiento que el titulo por \$4.895.000 fue retirado por el actor, quedando pendiente por retirar el titulo judicial equivalente a \$198.950, diciendo que como ha sido imposible la comunicación con el ejecutante, QUE EL JUZGADO PROCEDA EN LO QUE CORRESPONDE, se RESUELVE:

1-En razón a que en auto del 19 de octubre de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que informara sobre la continuación o terminación del proceso, pero a la fecha no especifica sobre la continuación de mismo, por el contrario refiere que el juzgado proceda, y como se evidencia que con esta ultima consignación se cubre la obligación, al tenor de lo preceptuado en el art. 461 del CGP., y acorde con la autorización del art. 104 CPLSS, SE DA POR TERMINADO el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2-**SE DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Librense los oficios a que haya lugar.

3- **No condenar en costas.**

4- En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
JURADA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, reading "Astrid Adriana Muñoz Montoya". The signature is written in a cursive style with some vertical lines separating the words.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARÍA EUGENIA CLAVIJO.

Ejecutado: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Seria el caso entrar a pronunciarnos sobre el escrito de transacción, si no fuera porque se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en cuyo caso no puede actuar directamente la demandante. (dto 196 de 1971 L. 583 de 2000)

-De manera que, una vez la apoderada de la ejecutante se pronuncie sobre dicha transacción, se proveerá acerca de la terminación del proceso. Ello, por cuanto la procuradora judicial de la señora CLAVIJO, solo se ha referido al pago de sus honorarios y no específicamente a la terminación solicitada.

-Permanezcan las diligencias en secretaria.

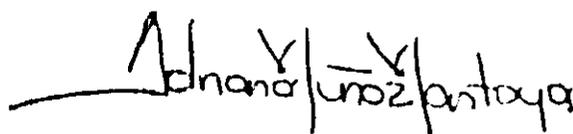
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SÁEZ GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 06 DE
HOY 23 DE FEBRERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17284
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206722
FECHA DE CONSIGNACION: 14-02-2024
VALOR: \$1.148.612
CONSIGNANTE: La Canuteria S.A.S.
(Nit. 9006300473)
BENEFICIARIO: William Fernando Tuta Ramirez.
(C.C. 1072651356)

AUTO SUSTANCIACION

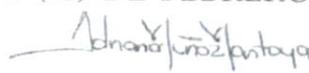
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena **RETENER** la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 16804
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200408
FECHA DE CONSIGNACION: 31-03-2023
VALOR: \$216.574
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Elias Garatejo Pineda.
(C.C. 1007334187)

AUTO SUSTANCIACION

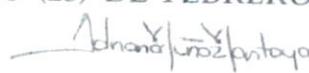
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17286
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206462
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2024
VALOR: \$613.482
CONSIGNANTE: Tures de Los Andes LTDA Turandes
(Nit. 8002356942)
BENEFICIARIO: Edgar Arturo Moreno Benavides.
(C.C. 3188936)

AUTO SUSTANCIACION

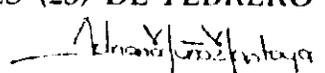
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17287
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206747
FECHA DE CONSIGNACION: 16-02-2024
VALOR: \$957.171
CONSIGNANTE: Bavaria y CIA S.C.A.
(Nit. 8600052246)
BENEFICIARIO: Fabio Enrique Triviño Barrera.
(C.C. 1075664332)

AUTO SUSTANCIACION

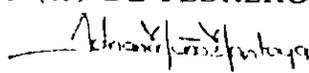
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17288
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206485
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2024
VALOR: \$8.423
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Alondra Moreno Bastidas.
(C.C. 5123480)

AUTO SUSTANCIACION

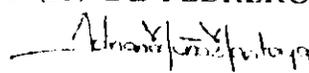
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17289
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206491
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2024
VALOR: \$241.150
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Luis Manuel Bustos Triana.
(C.C. 1075670954)

AUTO SUSTANCIACION

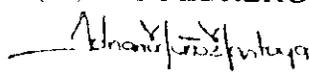
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17290
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206481
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2024
VALOR: \$347.191
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: José Alejandro Peña Moreno.
(C.C. 6942642)

AUTO SUSTANCIACION

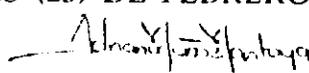
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACA ARGARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17291
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206490
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2024
VALOR: \$111.264
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Yenis Esther González Sandoval.
(C.C. 32581204)

AUTO SUSTANCIACION

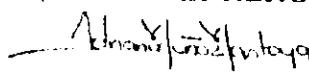
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17292
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206487
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2024
VALOR: \$44.411
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Maria Monica Alfaro Chamorro.
(C.C.1101819771)

AUTO SUSTANCIACION

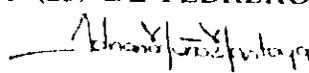
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17285

VALOR: \$1.793.453

CONSIGNANTE: Servicios Logísticos Agrícolas Goncor S.A.S.
(Nit. 9013082331)

BENEFICIARIO: Luis Reinaldo Bolívar Garzón.
(C.C. 1070304812)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a)., Previo a su entrega lo pertinente en relación con la consignación arriada mencionada, se dispone:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá. - realizar la respectiva conversión del título a nombre del señor Luis Reinaldo Bolívar Garzón C.C. 1070304812 a la cuenta judicial de este despacho No 258992032001.

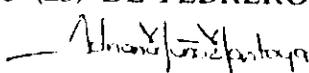
Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

SEGUNDO: Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

TERCERO: Una vez allegada la conversión ingresen nuevamente las diligencias al despacho para ordenar la entrega con el nuevo título judicial.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2024-01- 068343 (25-01-2024)**

AUTO DE SUSTANCIACION

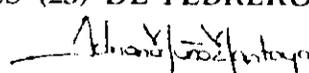
En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto de Holman Henry Borda Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.622.398, César Eduardo Santos Monroy, identificado con cédula de ciudadanía 11.442.798 y la sociedad EFINANZAS S.A.S. con Nit 901.045.506- 7, si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMÉNEZ BALAZAR GARCÍA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 06 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
2024.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA